

SEÑOR

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA CUNDINAMARCA**

E. S. D.

**REFERENCIA. PROCESO DE REGULACION DE VISITAS Y DISMINUCION CUOTA ALIMETARIA**

**DEMANDANTE: JUAN SEBASTIAN PEREZ SABOGAL**

**DEMANDADO: CINDY NATALIA DONCEL GONZALEZ**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION**

NORMA ROCÍO PEÑALOZA MURILLO, identificada con numero de cedula 52.471.462 de Bogotá y T.P. 139.843 DEL C.S.J por medio del presente escrito me permito presentar recurso de reposición en contra del auto de fecha 25 de junio de 2021 sustentado en lo siguiente:

1. Mi poderdante presenta demanda de disminución de cuota de alimentos y regulación del régimen de visitas, cuyo conocimiento correspondió a su despacho.
2. Dicha demanda fue admitida y notificada a la demandante, en debida forma, quien dentro del término legal y según lo señalado en el auto de 30 de abril contesto la demanda
3. Dado que no se generó la entrega por parte de la demandada de la contestación de la demanda tal y como lo señala el Decreto 806, por secretaria debía generarse el traslado de la misma y para tal efecto colgar dicho escrito al traslado correspondiente.
4. Ante esta omisión por parte del despacho y de la parte demandada, se genera una nulidad de pleno derecho, pues está violentándose el derecho de defensa y contradicción

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

El decreto 806 ha señalado de forma clara y categórica que en aras de la lealtad procesal que asiste a las partes y de acuerdo al Art. 78 del CGP No **14 DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS...** "Enviar a los demás partes del proceso después de notificada, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o medio equivalente para la trasmisión de datos, un ejemplar de

los memoriales presentados en el proceso," **se exceptúa la petición de medidas cautelares". Este deber se cumplirá a más tardar al día siguiente a la presentación del memorial, el incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación pero la parte afectada podrá suministrar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente, por cada infracción".**

Si bien es cierto, que la omisión no invalida la actuación, el decreto 806 de 2020 No 3 señala igualmente los deberes de los sujetos procesales y era deber de la apoderada de la señora Natalia incorporar el ejemplar de los memoriales o actuaciones que se realicen, simultáneamente con la copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad Judicial.

Incluso este mismo artículo señala que la autoridad judicial deberá garantizar y adoptar todas las medidas para su cumplimiento.

***Señala el Juzgado en auto de 30 de abril " ... Vale la pena precisar que a pesar de que la parte demandada remitió la contestación de demanda al correo electrónico de la parte actora, no es posible prescindir del traslado de las excepciones, pues el parágrafo del Art. 9 del decreto 806 de 2020 únicamente es aplicable a los traslados que deban hacerse por secretaria, es decir, aquellos que se surtan conforme al Art. 110 CGP el cual no es aplicable al traslado de excepciones"...***

*Lo cual no es preciso pues mi mandante ni esta apoderada recibió la contestación de la demanda y hasta hoy 30 de junio de 2021 desconocemos su contenido.*

#### **ARGUMENTOS DEL RECURSO**

Es nulo dicho auto por cuanto el Juez debe hacer un control de legalidad de las actuaciones procesales y debió cerciorarse que se hubiese cumplido este deber, SI efectivamente había cumplido con la carga que impuso este decreto 806 DE 2020 y más allá la carga del Código General del proceso.

Ha errado el despacho al señalar que la demandada remitió la contestación de la demanda al correo electrónico e la parte actora y a pesar de que esta apoderada ha señalado no conocer el contenido de este escrito nada dijo al rechazar la nulidad

Agradezco la colaboración prestada, en garantía del derecho constitucional a la publicidad, transparencia y derecho de defensa, pues aunque nos encontramos en la virtualidad en razón a la pandemia COVID 19 la página de la rama judicial y las actuaciones que allí se surten se convierten en principio la única forma de publicidad de las actuaciones y el acceso a la administración de justicia.

**SOLICITUD:**

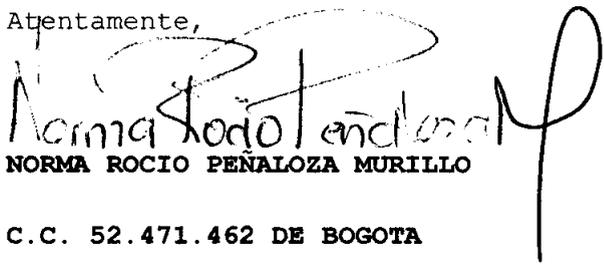
1. Se reponga este auto y decrete la nulidad del auto de fecha 27 de abril de 2020 se ha vulnerado de manera tajante lo previsto en artículo 133 numeral 5 del C.G.P. y más allá se genera una violación al derecho de defensa y contradicción.

2. Sea publicitada la contestación de la demanda porque de otra forma no podemos ejercer el derecho de contradicción y descorrer las excepciones señaladas en el auto a página 119 y 120 del estado.

3. Se sancione a la parte demandada al pago de lo establecido en el Art. 78 No 14, por la omisión de la entrega de la contestación de la demanda y la omisión de la entrega de los oficios que señala el Juzgado haber recibido como denuncia, los cuales también desconocemos pues no se hizo llegar a esta apoderada.

Del señor Juez,

Atentamente,

  
NORMA ROCIO PEÑALOZA MURILLO

C.C. 52.471.462 DE BOGOTA

T.P. 139.843 DEL C.S.J

Correo electrónico [normapenaloz@yahoo.com](mailto:normapenaloz@yahoo.com)

Teléfono celular 3144681721

**RECURSO DE REPOSICION proceso 2020-441**

Norma Peñaloza <normapenalaza@yahoo.com>

Mié 30/06/2021 15:45

**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>; karenacerorodriguez4 <karenacerorodriguez4@gmail.com>; Norma Rocio penalaza <normapenalaza@yahoo.com>

 1 archivos adjuntos (102 KB)

RECURSO DE REPOSICION ALIMENTOS Y VISITAS CHIA20210630\_15381044.pdf;

NORMA ROCIO PEÑALOZA MURILLO, en calidad de apoderada de la parte demandante me permito interponer recurso de reposición en contra del auto de 25 de junio y solicito se de publicidad a la contestación de la demanda y los oficios entregados por la parte demandada a este proceso, dado que en el auto de esta misma fecha, indica que se incorporaron unos oficios sin que la parte demandada haya generado entrega a esta apoderada, entiendo esta omisión procesal si se tratara de medidas cautelares tal y como se señala el decreto 806 de 2021

NORMA ROCIO PEÑALOZA  
ABOGADA PARTE DEMANDANTE  
C.C.,. 52.471.462 DE BOGOTA  
T.P. 139.843 DEL C.S.J.  
Correo electrónico: normapenalaza@yahoo.com

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

**TRASLADO ARTÍCULO 110 CGP**

<b>FIJA</b>	15-07-2021
<b>INICIA</b>	16-07-2021
<b>VENCE</b>	21-07-2021

  
GISELL MARITZA ALAPE  
SECRETARIA



El presente traslado, se fijó en el portal web de la Rama Judicial.  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/118>